



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-216-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el 20 de octubre de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Segundo Leonardo Mosquera Congo, Servidor Público del Ministerio del Deporte por presunto pluriempleo;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del señor Segundo Leonardo Mosquera Congo, servidor público del Ministerio del Deporte, por ejercer más de una actividad en diferentes instituciones del sector público”*;
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República señala que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 230 de la Constitución de la República indica: *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita...”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo concerniente a la prohibición de pluriempleo señala: *“Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del*



país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio señala que *“Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional”;*
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-244-2016, de fecha 06 de abril de 2016, el Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 361-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-201-2016, de fecha 12 de abril del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 361-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** del informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“1. En lo referente al presunto pluriempleo, a razón de los años 2012, 2013 y 2014, no se puede determinar indicios de responsabilidad en las actuaciones del denunciado; y, de las contestaciones realizadas tanto por la Casa de Montalvo como del Ministerio del Deporte en el año 2015; se determina que el señor Segundo Leonardo Mosquera Congo inicio en sus funciones como Delegado Técnico Tungurahua, de la Coordinación Regional Zona 3, del Ministerio del Deporte, el 01 de octubre de 2015, mientras que los cursos vacacionales ofertados por la Casa de Montalvo, se llevaron a efecto en los meses de julio y agosto de 2015, por ende no se observa que el denunciado haya incurrido en la prohibición de pluriempleo, señalada en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 2. Respecto a los contratos celebrados entre el denunciado y la Casa de Montalvo; se concluye que desde el año 2012 hasta el 2014 durante la temporada vacacional estos se han venido ejecutando, en dos etapas con una duración de cuatro semanas, generalmente entre los meses de julio y agosto de cada año, cumpliendo con las formalidades determinadas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, y estableciéndose además que en el año 2015 fue la cónyuge del denunciado quien prestó sus servicios en la Casa de Montalvo, que al no poseer facturas presenta las de su esposo convirtiéndose en un hecho aislado a lo acontecido en años anteriores”;*
- Que,** del informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes recomendaciones: *“1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Al no haberse*

encontrado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en las actuaciones del denunciado se recomienda archivar el expediente Nro. 361-2015, al cual se adjuntara el presente informe legal concluyente, debiendo remitirse debidamente foliado y completo al archivo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones que constan en el informe concluyente de la investigación del expediente No. 361-2015, iniciada para “*Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del señor Segundo Leonardo Mosquera Congo, servidor público del Ministerio del Deporte, por ejercer más de una actividad en diferentes instituciones del sector público*”.

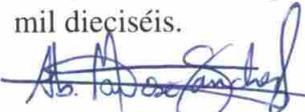
Art.2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto se ha evidenciado que no existió afectación o perjuicio alguno en contra del Estado, no determinándose ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal atribuible al denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL